

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 855

TEGUIGALPA, JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 1924

NÚM. 6.546

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos del 1º al 27 de mayo de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 6 al 8 de agosto de 1924

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco A Márquez Conserje del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante de la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor don Antonio R. Soto, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1924.

En atención a las aptitudes del señor don Catarino Castro S., el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Encargado de la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1924.

En atención a la honorabilidad y aptitudes del señor licenciado don Céleo Dávila, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1924.

En atención a las aptitudes del señor bachiller don Humberto Montes, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del Protocolo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 7 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Cancelar la Patente de fecha 2 de abril de 1923, por la que fue nombrado Cónsul General de Honduras en Liverpool y Manchester, Inglaterra, el señor don M. Antonio Rosa, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 7 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cónsul General de Honduras en Liverpool y Manchester, Inglaterra, al señor don José María Zepeda, con el sueldo de ley. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Teodoro Salcedo Ayudante de la Sección de Canjes y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor doctor don Ramón Alcerro Castro, Abogado Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Humberto Chávez Padilla, Encargado de la Sección de Canjes y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Cancelar la Patente de fecha 6 de octubre de 1923, por la que se nombró al señor don Edgardo Becerra Cónsul de Honduras en la Colonia Inglesa de Belice.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República.

ACUERDA:

Nombrar al señor don Daniel Obando, Mecanógrafo y Calígrafo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Gustavo Montes F., Cónsul de Honduras en Belice, con el sueldo de ley, quien deberá llenar el requisito de caución personal o hipotecaria a que hace referencia el artículo 152 reformado del Reglamento Consular vigente. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la Patente respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Mercedes Aguiria Membreño, Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Abraham Ghunera R., Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al bachiller don Horacio Moya Posas, Tenedor de Libros del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se pagarán a los señores Teodoro Köhncke y C^o, de esta capital, valor de una máquina de escribir, suministrada para el servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7^a, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Rosa Bernhard, Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Raúl Callejas, Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente Supernumerario del Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor don Angel Suárez, con el sueldo de (\$ 60.00) sesenta pesos mensuales. El gasto se imputará a la Partida 7^a, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 3.00) tres pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores para la compra de dos volúmenes de Tratados Vigentes de Honduras (1 y 2 tomos), para el servicio de consultas de dicho Ministerio.

El gasto se imputará a la Partida 7^a, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al señor Licenciado don Arturo Suárez, por valor de una máquina de escribir marca "Remington" que ha suministrado para el servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7^a, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 107.91) ciento siete pesos noventa y un centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a la casa comercial N. Cornelsen, de esta ciudad, por valor de los útiles de escritorio que para servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores suministró y de conformidad con la factura presentada en esta fecha. El gasto se imputará a la Partida 7^a, Capítulo VI, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

Siendo conveniente para el servicio de la Nación establecer un Consulado General en la ciudad de Managua, Nicaragua, y concurriendo las cualidades necesarias para desempeñarlo en la persona del señor doctor don José J. Agüero, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor doctor don José J. Agüero Cónsul General, ad-honorem, de Honduras en aquella ciudad con jurisdicción en la República de Nicaragua. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

Siendo necesario proveer el nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras an-

te el Gobierno de los Estados Unidos de América, por encontrarse vacante dicho cargo, El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don Fausto Dávila, para que pase a Washington a hacerse cargo de la Legación de Honduras con el indicado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

En atención a la honorabilidad y aptitudes del señor Licenciado don Céleo Dávila, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de la Legación de Honduras en Washington, Estados Unidos de América.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1924.

En atención a la honorabilidad y aptitudes del señor doctor don Saturnino Medal, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al doctor Medal Ministro residente de Honduras ante el Gobierno de la República de Guatemala. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Paulino Valladares.

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de fecha 22 de los corrientes, por el que se autorizó la erogación de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos plata, para la compra de una máquina de escribir marca «Remington», de propiedad del señor Licenciado don Arturo Suárez.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Paulino Valladares.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 31.00) treinta y un pesos plata, que la

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar por todo el presente año económico el siguiente presupuesto para la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital:

INGRESOS

CUENTAS	Por mes	Por año	TOTAL
Reparaciones de agua y luz y ventas varias..	\$ 500.00	\$ 6.000.00	
Impuesto de agua.....	1.600.00	19.200.00	
" luz.....	4.400.00	52.800.00	
Fuerza motriz.....	1.000.00	12.000.00	\$ 90.000.00
Suman los ingresos.....			\$ 90.000.00

EGRESOS

CUENTAS	Por mes	Por año	TOTAL
OFICINA PRINCIPAL			
Un Director	\$ 500.00	\$ 6.000.00	
" Secretario	115.00	1.380.00	
" Escribiente.....	60.00	720.00	
" Conserje.....	35.00	420.00	
" Bodeguero.....	75.00	900.00	\$ 9.420.00
TESORERÍA			
Un Tesorero.....	\$ 150.00	\$ 1.800.00	
" Tenedor de Libros.....	65.00	780.00	
" Escribiente.....	50.00	600.00	
Tres Colectores, a \$ 75.00 cju.....	225.00	2.700.00	
Gastos de escritorio.....	5.00	60.00	5.940.00
FONTANERÍA			
Un Fontanero.....	\$ 100.00	\$ 1.200.00	
Tres ayudantes los. a \$ 75.00 cju.....	225.00	2.700.00	
" 2os. " " 60.00 " ".....	180.00	2.160.00	
Cinco vigilantes de línea a \$ 45.00 cju.....	225.00	2.700.00	8.760.00
SERVICIO DE LUZ			
Un Jefe de maquinistas.....	\$ 300.00	\$ 3.600.00	
Seis maquinistas, a \$ 115.00 cju.....	690.00	8.180.00	
Un maquinista especial.....	115.00	1.380.00	
Cuatro ayudantes, a \$ 60.00 cju.....	240.00	2.880.00	
Un Jefe de instalaciones.....	115.00	1.380.00	
" Inspector.....	115.00	1.380.00	
Cuatro instaladores, a \$ 90.00 cju.....	360.00	4.320.00	
Ayudantes, " " 60.00 " ".....	240.00	2.880.00	
Dos instaladores nocturnos, a \$ 36.00 cju.....	60.00	720.00	
Un Jefe de postería.....	115.00	1.380.00	
Cuatro ayudantes los. a \$ 90.00 cju.....	360.00	4.320.00	
" 2os. " " 60.00 " ".....	240.00	2.880.00	
Un mecánico.....	115.00	1.380.00	
" Carpintero.....	115.00	1.380.00	38.000.00
Para compra de aceite, gasolina, postes, material eléctrico, material de agua, y en general, para el mantenimiento de la Empresa, previos acuerdos especiales del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.....			27.820.00
Total de egresos.....			\$ 90.000.00

Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 879.50) ochocientos setenta y nueve pesos cincuenta centavos plata, que la Tesorería General de Caminos ha pagado por valor de los materiales que se indican a continuación, suministrados al Gobierno para servicio de las carreteras nacionales:

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

A Teodoro Köhncke y C^o, por 47 cajas de gasolina, a razón de \$ 14.50 clu. \$ 681.50
 A Santos Soto, importe de 11 latas de aceite, de 25 botellas, a \$ 18.00 lata 198.00

Suma \$ 879.50
 —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 217.00) doscientos diez y siete pesos plata, que la Tesorería General de Caminos ha pagado a las casas comerciales que a continuación se expresan, por materiales que han suministrado al Gobierno, así:

A Teodoro Köhncke y C^o, importe de diez cajas de gasolina "Relámpago" \$ 145.00
 A Santos Soto, valor de cuatro latas de aceite a \$ 18.00 clu. 72.00

Suma \$ 217.00
 —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1924.

Vista la solicitud que el 21 de mayo del año corriente elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de la Compañía Industrial Ceibefia, establecida de conformidad con las leyes del país y domiciliada en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, en la cual solicitud manifiesta: que su mandante tiene el formal propósito de instalar una fábrica de hielo y aguas gaseosas de todas clases, ya sea en una de las ciudades del departamento citado o en la que escoja en el departamento de Cortés, empleando los métodos más adecuados y modernos, con excelente maquinaria, en local apropiado y usando procedimientos de verdadera higienización; por lo que, en su nombre, pide para la empresa mencionada, el apoyo del Gobierno, pues solamente obteniendo franquicias de éste podrá competir con fábricas de igual naturaleza que funcionan en los departamentos citados.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de publicada la solicitud de referencia en el periódico oficial «La Gaceta»; y

Considerando: que es deber del Gobierno proteger las nuevas industrias que se inician, por cuanto ellas contribuyen eficazmente al desarrollo del país;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—El Gobierno otorga a la Compañía Industrial Ceibefia, que en adelante se llamará la Concesionaria, la importa-

ción libre de toda clase de impuestos y derechos fiscales establecidos, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad, beneficencia e instrucción pública, por una sola vez, de toda la maquinaria y accesorios necesarios para el establecimiento y funcionamiento de la fábrica citada, y por el término de tres años, contado desde la fecha en que se apruebe este acuerdo por el Congreso Nacional, de los repuestos que sean indispensables para que funcione la misma, y las diferentes esencias que emplee en la fabricación de sus productos, entre otros: sal de vichy; sal amoníaco; grasas para ayndar al funcionamiento de la maquinaria; aceites lubricante, de seguridad; carretillas; carretas; desperdicios de algodón; serruchos para cortar hielo; ganchos para transportarlo; aceite combustible; botellas; corchos; alambre o tapones de otras clases; barriles vacíos; cajas; sacos; embudos de vidrio; cápsulas; flejes para cajas; etiquetas; brochas para limpiar botellas; pasta para pegar; papel para filtrar; extractos de sabor; color; espuma de seda; carbonato de magnesia; cremur; tártaro; siropes de sabor; ferreteria apropiada para la fábrica; filtros y todo aquello que siendo de uso corriente en empresas de tal índole, se destinen al exclusivo mantenimiento de las mismas.

29—Siempre que la Concesionaria tenga que hacer las importaciones a que se contrae el número que antecede, presentará previamente a la Secretaría de Fomento, la lista detallada de los artículos pedidos, con expresión de su número y calidad, y la Secretaría expresada, después de su examen y calificación, hará la excitativa que corresponda al Ministerio de Hacienda para la libre introducción.

Es absolutamente prohibido a la Concesionaria introducir, bajo el amparo de esta concesión, artículos que no hayan de emplearse en la fabricación de hielo y aguas gaseosas, pues los que no correspondan a ese objeto se suprimirán de la lista presentada.

30—La concesionaria se obliga a establecer la fábrica mencionada, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este acuerdo, para cuyo efecto se le permite que haga las importaciones necesarias; siendo entendido, que si el Congreso imprueba esta concesión, pagará los derechos e impuestos correspondientes por las importaciones que hubiere hecho.

40—Se compromete igualmente la Concesionaria, desde que la fábrica esté en perfecto funcionamiento y por el tiempo de la concesión, a enseñar el manejo de la maquinaria y la elaboración de hielo y aguas gaseosas, con la paciencia e interés de un buen padre de familia, a cinco jóvenes hondureños, pobres y de buenas costumbres, que el Ministerio de Fomento designará y a quienes la empresa sostendrá por su cuenta y riesgo; debiendo entenderse que dichos jóvenes, en ningún caso desempeñarán funciones que correspondan a los operarios de la fábrica, y que su permanencia en ella durará el tiempo necesario para su aprendizaje, siempre que cumplan con sus deberes, y cuya conducta será vigilada por la respectiva Gobernación Política departamental. Al tener aviso el Ministerio de referencia, de que dichos cinco jóvenes han adquirido los conocimientos necesarios en el ramo ya indica-

do, hará la designación de los números que deberán sustituirlos.

50—A excepción de los trabajadores técnicos o expertos, que nunca deberán ser chinos, colfes o negros, todos los demás serán hondureños o centroamericanos, los que estarán exentos del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales y cargos concejiles, durante estén al servicio de la empresa, la que les extenderá la matrícula respectiva, que será visada y razonada por la autoridad correspondiente para que surta sus efectos legales.

60—La Concesionaria se obliga, asimismo, a proporcionar a la Municipalidad del lugar donde se instale la fábrica, el hielo y frescos necesarios para las fiestas cívicas, y a entregar diariamente al hospital Vicente D' Antoni, u otro establecimiento de beneficencia, por lo menos dos bloques de hielo y el más que fuere necesario o posible.

70—Esta concesión sólo podrá ser traspasada a persona o compañías nacionales o extranjeras, establecidas o reconocidas de conformidad con las leyes del país, y en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; pero en el caso de ser traspasada a personas o compañías extranjeras, jamás dará lugar a reclamaciones diplomáticas, pues queda expresamente renunciada toda acción por esa vía.

80—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo especialmente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Porque se trafique directa y especialmente con los artículos declarados de libre importación.

b) Porque no se dé la enseñanza necesaria a los cinco jóvenes a que se contrae la cláusula 4^a de este acuerdo.

c) Porque no se establezca la fábrica en el tiempo fijado en la cláusula 3^a; y

d) Porque intervengan en los asuntos relacionados con esta concesión, los agentes consulares y diplomáticos extranjeros; y

90—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

Herencia yacente

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2^o de Letras de lo Civil, hace saber: que por sentencia de este Juzgado, de fecha 10 del corriente, a solicitud de don Aquiles Sandoval, ha sido declarada yacente la herencia intestada del doctor don Francisco Hoyuela D.—Tegucigalpa 13 de octubre de 1924.

3—1

RAMÓN OQUELI R., Srto.

“LA GACETA”

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes